



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Traja-gar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 100 peseta Atra-
sado 2 00 pesetas Suscrip-
ción, Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Jueves 4 de enero de 1951

Núm. 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Francisco Roca Cabancillas, súbdito argentino ... 42
- Otro de 11 de noviembre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Honorio Angelini Santi, súbdito italiano ... 42
- Otro de 17 de noviembre de 1950 por el que se declara de urgencia las obras de instalación y construcción de un nuevo cementerio municipal en la villa de Ereño (Vizcaya) ... 42
- Otro de 17 de noviembre de 1950 por el que se dispone que la Comisión de Urbanismo de Madrid se haga cargo del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia de Madrid ... 43
- Otro de 24 de noviembre de 1950 por el que se nombra a don Gregorio Espejel Sánchez Vocal del Consejo Nacional de Sanidad ... 43
- Otro de 1.º de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Victor Maria Cortez Collantes ... 43
- Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Eugenio García Dorado ... 43

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 29 de diciembre de 1950 por el que se dispone pase a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada ... 43
- Otro de 29 de diciembre de 1950 por el que se nombra para el cargo que se cita al General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña ... 43

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 21 de diciembre de 1950 por la que doña Juliana García-Abad Poledano interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar. Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón López Pardo, Teniente Coronel de Estado Mayor, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 44
- Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el expediente de agravios promovido por don Antonio González Morales, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 44
- Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Bardera González contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1949 ... 45
- Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Juliana, doña Hilaria y doña Matilde Aranzandia Irigoyen contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1949 que les deniega mejora de haber pasivo. Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que doña Manuela Martínez Alburide interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 46
- Otra de 27 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado al Subalterno del Patrimonio Nacional don Rufo Giménez García, separado del servicio ... 46

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 8 de diciembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... 46

- Orden de 19 de diciembre de 1950 por la que se acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aidea del Obispo, dejando sin efecto la agrupación que forma con el de Castillejo de Dos Casas, y que este Municipio constituya nueva agrupación con Berquilla, que será desagrupado de Villar de Puerco y Sexmiro ... 47

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 15 de diciembre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se relaciona ... 47

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 26 de diciembre de 1950 por la que se declara el reintegro al servicio activo de don Severino Seguer Pañanques Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria ... 47
- Otra de 26 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Augusto Pereiro Graña Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 47

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 23 de diciembre de 1950 por la que se autoriza a don Secundino Begía Castanedo, en representación de «Los Diez Hermanos», dedicados al servicio marítimo entre Somo Pedreña y Santander, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... 47

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 22 de diciembre de 1950 por la que se concede autorización a la Cofradía de Pescadores de San Ciprián, para construir una catarata de langostas en Morás (Lugo). 48

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de diciembre de 1950, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo cuarto del Decreto de 15 de diciembre, por la que se determina las normas a que ha de ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción que se instruyan contra los agricultores que no hayan hecho entrega en los plazos fijados del cupo forzoso de trigo ... 48

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 22 de noviembre de 1950 por la que se transforma en sección de la Graduada de niñas aneja a la del Magisterio de Tarragona la Escuela que se cita ... 49
- Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ... 49
- Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Severino Rodríguez Herrera contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 ... 49
- Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada de don José Felipe Bertrán Caralt contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 12 de mayo de 1950 ... 50
- Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 50
- Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en la Universidad de Madrid ... 50
- Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se dispone que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, de la Dehesa del Cerro de Guisando, El Tiemblo (Ávila), quede sometida a un Consejo de Protección escolar ... 50
- Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura del presente año. Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura correspondiente al presente año ... 51
- Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al año actual ... 51

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 22 de diciembre de 1950 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales existentes en Castillejos-Yepes (Toledo) pueden someterse a un Consejo de Protección escolar	51	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Ramón Jara Mira en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación	54
Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el barrio de Oliver (Zaragoza), sometidas a un Consejo de Protección escolar	52	Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Briz» (M. B. Briz) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para la fabricación de conservas de pescados y mariscos, con destino a la exportación	54
Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en San Román de Cameros (Logroño), sometidas a un Consejo de Protección escolar	52	Transcribiendo instancia extractada de José María Orlando Olasagasti en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para conservas de pescados, con destino a la exportación	54
Otra de 29 de diciembre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino en las localidades que se citan	52	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Transcribiendo la lista de los aspirantes admitidos definitivamente a las oposiciones a plazas de Profesores especiales numerarios de «Bachiller» de Institutos	53
Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	53	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	53
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Francisco Vilalonga Blanes para derivar aguas del torrente L'Erbosar, en término municipal de Pollensa (Mallorca, Baleares), con destino al riego en finca de su propiedad	59
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Anunciando concurso para proveer una plaza de Administrador territorial de segunda clase en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	53	Concediendo al Grupo Sindical núm. 159 de Almuñerá, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Almuñerá (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad	56
ASUNTOS EXTERIORES. —Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por don Eduardo Morales Díez, en representación de la Sociedad «Continentale Handelsbank», de Amsterdam y «Agris» de Zurich, contra Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de octubre de 1950.	53	Adjudicando a don Mequilades Vetiña Fuentes la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la solera del canal de Lodosa, sección segunda, kilómetros 31,926 a 44,425 (sin cemento)»	60
<i>Dirección General de Política Económica</i> .—Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores y créditos de cualquier clase afectos a los de negocios que desarrolla en España la Sociedad «Lloyd Alemán», de Madrid	53	ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «La Minera. Sociedad Anónima», de Barcelona	54		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Francisco Roca Cabanellas, súbdito argentino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Francisco Roca Cabanellas, súbdito argentino.

La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Honorio Angelini Santi, súbdito italiano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Honorio Angelini Santi, súbdito italiano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se declara de urgencia las obras de instalación y construcción de un nuevo cementerio municipal en la villa de Ereño (Vizcaya).

Obligado el Ayuntamiento de Ereño a construir un nuevo cementerio, dado que el actual carece de condiciones higiénicas y se halla situado en la zona de mayor núcleo de población, y habiendo encontrado obstáculos para la ocupación de los terrenos necesarios a tal fin, lo que impide realizar con rapidez los trabajos de instalación de un servicio tan importante en el sentido sanitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de

instalación y construcción de un nuevo cementerio municipal en la villa de Ereño (Vizcaya).

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se dispone que la Comisión de Urbanismo de Madrid se haga cargo del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia de Madrid.

Los problemas urbanísticos de Madrid desbordan los límites de la periferia inmediata de la capital e influyen con diferentes modalidades en casi toda la provincia. La ordenación de las zonas de abastecimiento de todo orden, de los sectores de descanso y veraneo; de los centros de turismo, de los núcleos industriales satélites y la mejora de la vida de los pueblos y comarcas, requiere una colaboración de los diferentes departamentos que intervienen en estas labores para acordar sus actividades dentro de un plan de conjunto. Resulta, por lo tanto, necesario proceder a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia.

En las demás provincias se ha enfocado esta labor mediante la creación de las Comisiones Superiores de Ordenación Urbana, pero existiendo en Madrid la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de composición análoga a la de aquéllas y con fines idénticos, aunque limitados a la zona de influencia directa de la capital, se considera oportuno extender su actuación al ámbito provincial y desarrollar así el Plan Provincial en perfecto acuerdo con el Plan General de Ordenación de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión de Urbanismo de Madrid, creada por Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace cargo del estudio del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Cuando la Comisión de Urbanismo trate de asuntos referentes a este Plan Provincial, incorporará a su seno al Presidente de la Diputación.

Artículo tercero.—Para el estudio del Plan, la Comisión designará una Ponencia técnica, que será dirigida por un delegado de la Jefatura Nacional de Urbanismo. Dentro de la Oficina Técnica de la Comisaría se dispondrá una Sección destinada al Plan Provincial.

Artículo cuarto.—Los gastos de todo orden necesarios para esta labor serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, el Ayuntamiento de Madrid, la Diputación y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

Artículo quinto.—La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramientos que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo sexto.—La Comisión redactará, en el plazo de sesenta días, el Reglamento por el que se haya de regir el desenvolvimiento del Plan Provincial, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias que se requieran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de noviembre de 1950 por el que se nombra a don Gregorio Espejel Sánchez Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Base segunda de la Ley de Sanidad de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a pro-

puesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don Gregorio Espejel Sánchez Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Víctor María Cortezo Collantes.

En atención a las circunstancias que concurren en don Víctor María Cortezo Collantes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Eugenio García Dorado.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día veinticinco de noviembre del año actual, a don Eugenio García Dorado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de diciembre de 1950 por el que se dispone pase a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada quede a las órdenes del Ministro del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de diciembre de 1950 por el que se nombra para el cargo que se cita al General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII y de la séptima Región Militar, al General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que doña Juliana García-Abad Toledano interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Juliana García-Abad Toledano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el derecho a recogerse a los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940; y

Resultando que doña Juliana García-Abad Toledano solicitó el señalamiento de una pensión extraordinaria al amparo de lo prevenido en el Decreto de 23 de febrero de 1940, alegando que estaba comprendido en el citado Decreto el hecho del asesinato por los marxistas de su marido, don Victoriano García Antón Raboso;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 11 de octubre de 1949, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 4 de noviembre de 1940, acordó proponer al Ministro la desestimación de la solicitud, toda vez que del expediente informativo tan solo se desprendería, a su juicio, que el pretendido causante residía en Illana (Guadalajara) y por su identificación con los postulados del Alzamiento Nacional fué detenido y asesinado por los rojos el día 6 de diciembre de 1936; por ello, siendo indispensable para legar derecho a pensión con arreglo a lo dispuesto en el citado Decreto, artículo primero, que el causante se hubiese alzado en armas o se hubiese unido a las fuerzas nacionales y muriera en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 excluye de los beneficios del Decreto los casos de asesinato cometidos por los rojos en personas adictas al Alzamiento Nacional, «aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato», la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó elevar el informe en el sentido que queda expuesto al Ministro del Ejército;

Resultando que, confirmada por el Ministro del Ejército la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, fué notificada la resolución denegatoria a la interesada en oficio del Gobierno Militar de Guadalajara; y que contra esta resolución interpuso la recurrente recurso de reposición en 29 de enero de 1950, recurso que fué declarado improcedente por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 21 de febrero de 1950, porque este Consejo estimó que había sido interpuesto fuera de plazo;

Resultando que interpuso la recurrente, en 29 de marzo de 1950, recurso de agravios, insistiendo en que con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940, tenía derecho al señalamiento de una pensión extraordinaria;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940;

Considerando que, aun cuando se prescinda en la resolución del presente caso de los vicios de procedimiento que forzarían, sin más, a declarar la improcedencia del recurso, y que han sido alegados por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se llegaría igualmente a la desestimación de la pretensión de la recurrente, ya que con arreglo a las disposiciones que invoca es indispensable para legar derecho a pensión que la muerte se hubiese

producido por haberse alzado en armas el causante, o unido a las fuerzas del Ejército nacional, y que dicha muerte fuese consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra o en la campaña, ya que la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 declara aplicables los beneficios del Decreto de 23 de febrero del mismo año a los que murieron desempeñando servicios militares auxiliares, si bien voluntariamente o por orden de algún Jefe de Milicias;

Considerando que ninguna de las citadas circunstancias concurren en el asesinato del señor García Antón Raboso, que fué primeramente encarcelado y fusilado después, y que esta muerte producida por su adhesión ideológica al Movimiento Nacional no es causa bastante para legar pensión extraordinaria (Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940);

Considerando por las razones expuestas, que procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón López Pardo, Teniente Coronel de Estado Mayor, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: Con fecha 3 de octubre último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón López Pardo, Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de que le sean aplicados los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948; y

Resultando que en instancia de 27 de julio de 1948, el recurrente solicitó del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar que, por aplicación de la Orden de 30 de junio del mismo año, se rectificara su haber pasivo, abonándole un nuevo quinquenio a los ya tenidos en cuenta, y en instancia de 8 de febrero de 1949, solicita la previa aplicación de aquella Orden y la consiguiente rectificación de haberes, reproduciendo esta petición en nuevo escrito de mayo siguiente, dirigido al Ministro del Ejército y que, previo informe del Consejo Supremo de Justicia Militar se le notificó, en 30 de diciembre del mismo año, resolución derogando la petición, por oponerse a ella la corrección gubernativa de dos meses de arresto impuesta al interesado por su actuación en zona roja ya que la Orden de 30 de junio de 1949 requiere que las actuaciones seguidas contra los interesados hayan terminado sin responsabilidad para los mismos;

Resultando que en 16 de enero pasado, el recurrente interpuso recurso de casación contra la resolución citada, exponiendo, en apoyo de su tesis, que cree su petición ajustada al espíritu y letra de la Orden de 30 de junio de 1948, cuyos beneficios han de aplicarse cuando los expedientes de depuración hayan terminado por sentencia absolutoria, como ocurrió en el caso del interesado, sin que pueda desvirtuar esta absolución la im-

posición de dos meses de arresto por vía gubernativa;

Resultando que el 15 de marzo siguiente, y al amparo del principio del silencio administrativo, por no haberse resuelto sobre la reposición pedida, el interesado interpuso el correspondiente recurso de agravios contra la resolución impugnada, insistiendo en sus argumentos;

Resultando que la documentación unida al expediente acredita que el recurrente fué absuelto en su día por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido para ver y fallar la causa instruida contra aquel por el supuesto delito de negligencia, pero que al aprobar el referido fallo, el Capitán General de acuerdo con su Auditor, apreció la existencia de una falta leve de las señaladas en el artículo 335 del Código entonces vigente, por la que impuso al interesado el correctivo de dos meses de arresto en castillo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso es la de determinar si la imposición al recurrente de un correctivo gubernativo, habiendo sido absuelto libremente en la causa seguida contra el mismo por la jurisdicción militar, es motivo bastante que impida concederle los beneficios establecidos por la Orden ministerial circular de 30 de junio de 1948, en cuanto ésta requiere para su aplicación que hubieran terminado sin responsabilidad las informaciones y procedimientos judiciales a que fueron sometidos los militares por su actuación en zona roja;

Considerando que cualquiera que sea la imprecisión terminológica de la disposición citada, es indudable que las faltas previstas y penadas en el Código de Justicia Militar constituyen infracciones penales cuya comisión implica la responsabilidad consiguiente y determina la imposición de las sanciones adecuadas, por todo lo cual la abolución dictada en cuanto al delito perseguido, es irrelevante en cuanto a la existencia, naturaleza y consecuencias de la falta apreciada, y sancionada en el trámite de aprobación de sentencia,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el expediente de agravios promovido por don Antonio González Morales, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio González Morales, Teniente de Infantería, retirado, contra Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se realizó el señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que en 11 de febrero de

1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, actuando en Sala de Justicia, confirmó la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en La Coruña en 5 de octubre de 1948, por la que el interesado fué castigado con la pena de separación del servicio por actos contra el honor militar, siendo baja en el Ejército por Orden circular de 31 de marzo de 1949 cursándose de oficio, en 17 de junio de 1949, propuesta de señalamiento del haber pasivo que pudiera corresponderle, siéndole éste fijado por Orden de 22 de noviembre de 1949 (D. O.) número 2711, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 43 del Estatuto de Clases Pasivas, en el 50 por 100 del sueldo realmente disfrutado por el interesado, cuya resolución le fué notificada en 7 de diciembre inmediato, según consta en el expediente;

Resultando que en 20 de diciembre de 1949 interpuso recurso el expresado señalamiento. Interesado recurso de reposición, que tuvo entrada el 22 del propio mes, en cuyo escrito, el señor González Morales manifestaba que cesó en el servicio activo en 31 de marzo de 1949, y que según lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944, creadora de la Escala Auxiliar, y Orden de 28 de diciembre del propio año debería ascender a Capitán, ya que en dichas disposiciones se indicaba que transcurridos tres años como Teniente en la Escala Auxiliar de Infantería, se ascendería a empleo inmediato siempre que el correlativo funcionario de la escala activa, de igual o menor antigüedad, hubiera pasado al empleo de Capitán; añadiendo que, según el artículo 11 de la citada Ley de 25 de noviembre de 1944, el retiro forzoso se haría siempre con la categoría de capitán;

Resultando que, en 6 de febrero de 1950, el Fiscal militar informó el expresado recurso de reposición en el sentido de que el Consejo no podía entrar en el extremo referente a si el interesado debía o no haber sido ascendido a Capitán, ya que era materia ajena a su competencia; y, en cuanto a la aplicación de artículo 11 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, entendía que la separación del servicio motivó el retiro de oficio del interesado, pero no el retiro forzoso que es al que se refiere la Ley invocada al disponer se tome como regulador para el retiro forzoso de todo el persona de la Escala Auxiliar el sueldo de Capitán, por lo que, a su juicio procedía desestimar el recurso, con cuya propuesta se manifestó conforme, en 10 de febrero de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 27 de enero de 1950 el interesado interpuso recurso de agravios en el que reproducía los fundamentos de Derecho expuestos en el recurso de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 25 de noviembre del propio año, el Decreto de 16 de octubre de 1941, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Estatuto de Clases Pasivas en sus artículos 23 y 43;

Considerando que el interesado recurre contra el señalamiento de haber pasivo que le fué hecho por Orden de 22 de noviembre de 1949 con arreglo al sueldo regulador de Teniente, por entender que, debiendo haber sido ascendido a Capitán, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en la Orden de 28 de diciembre del propio año, era este último sueldo el que debió ser tenido en cuenta como regulador en el señalamiento de su haber pasivo; extremo que queja fuera del presente recurso por cuanto el interesado, señor González Morales, recurre contra un señalamiento de su haber pasivo que toma como base el sueldo regulador de Teniente, único que, según se desprende de todo

el expediente, era el que percibía el interesado, por lo que, partiendo de este dato de hecho, el señalamiento de haber pasivo se encuentra ajustado a lo prescrito en los artículos 23 y 43 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que ello sea obstáculo para que el señor González Morales ejercite, en la forma reglamentaria, su pretensión de ser ascendido a Capitán, y caso de prosperar esta petición le daría, a su vez, derecho a solicitar nuevo señalamiento de haber pasivo;

Considerando que el artículo 11 de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se refiere exclusivamente a los casos de retiro forzoso, conforme se desprende de su texto literal, y manifiesta en su informe de 6 de febrero de 1950 el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, por lo que no ha lugar a entender infringido este artículo en el señalamiento de haber pasivo que ha sido realizado al recurrente, ya que el retiro del señor González Morales fué ocasionado por su baja en el Ejército, y no fué retirado forzoso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Bardera González contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Emilio Bardera González, contra orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1949, por la que se acordó que una vacante de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento fuera provista mediante oposición directa y libre;

Resultando que por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero) se dispuso por el Ministerio de Educación Nacional que una vacante de Jefe de Administración de tercera clase, existente en el Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, fuese provista por oposición directa y libre, conforme dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en el apartado B) de su artículo cuarto. Orden contra la cual, en 25 de enero, interpuso don Emilio Bardera González, Oficial de Administración de Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición, por entender esencialmente, que habiéndose dispuesto por la Ley de 26 de mayo de 1944 que las vacantes existentes o que se produzcan en la Escala técnica de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional fuesen amortizadas, se incumplía con la Orden recurrida lo dispuesto en la expresada Ley; con manifiesta lesión, a su juicio, de derecho de los funcionarios de categorías inferiores, imposibilitados de ascender, como hubiera debido ocurrir de no proveerse la expresada vacante;

Resultando que en 15 de marzo de 1950, el Negociado informó en el sentido de que la Ley de 26 de mayo de 1944 dis-

pone que la amortización de plazas se comience por las categorías inferiores, por lo que no se había infringido la expresada Ley al anunciarse la provisión por oposición de la mencionada vacante de Jefe de Administración Informando en 20 de marzo del propio año la Asesoría Jurídica en el sentido de que según el texto del artículo quinto de la Ley tantas veces citada de 26 de mayo de 1944, la vacante anunciada a provisión no figuraba entre las plazas que habían de ser amortizadas;

Resultando que en 22 de marzo de 1950 el interesado interpuso recurso de agravios, reproduciendo, en síntesis, los razonamientos expuestos en el recurso de reposición y añadiendo que debía aplicarse por analogía lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha Ley para otros Cuerpos, en el sentido de que la amortización debía hacerse después de cubiertas por corridas de escalas las vacantes producidas;

Visto el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944;

Considerando que según dicho artículo dispone, «las vacantes existentes o que se produzcan en la Escala Técnica de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y comenzando por las categorías inferiores, se amortizarán en el siguiente número: 83 oficiales primeros 53 Jefes de Negociado de tercera clase, 48 Jefes de Negociado de segunda clase, 14 Jefes de Negociado de primera clase», de cuyo texto claramente se desprende que según la citada Ley no debe amortizarse plaza alguna de Jefe de Administración, en ninguna de sus clases; por lo que resulta innecesario entrar en el examen de si asistiría o no al recurrente un derecho o interés subjetivo para recurrir en vía de agravios contra la Orden de 30 de diciembre de 1949, dado que la publicación de esta Orden al anunciar la convocatoria para la provisión por oposición libre de una plaza que no debía ser amortizada no infringe la Ley de 26 de mayo de 1944, en cuya supuesta infracción funda su recurso el interesado;

Considerando que lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de mayo de 1944 se refiere al personal del Cuerpo Administrativo del Catastro Escala técnica, y al Cuerpo Auxiliar de la Dirección General de Seguros; por lo que sus disposiciones no pueden resultar quebrantadas con la Orden recurrida, al no ser el absoluto de aplicación al Ministerio de Educación Nacional,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Juliana doña Hilaria y doña Matilde Ararandía Irigoyen contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1949 que le deniega mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpues-

to por doña Juliana, doña Hilario y doña Matilde Aramendia Irigoyen contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1949, por el que se les deniega mejora de haber pasivo; y

Resultando que en 18 de octubre de 1943 las recurrentes solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar se les transmitiese la pensión de 1.350 pesetas anuales que su fallecida madre, doña Petra Irigoyen Urrutia, venia percibiendo en concepto de viuda del Teniente de Carabineros don Antonio Aramendia Gola, accediendo el Consejo a lo solicitado en acuerdo de 25 de febrero de 1944;

Resultando que en 17 de mayo de 1949 las precitadas señoras solicitaron rectificación y mejora del señalamiento audiendo apoyando su petición en la Ley de 16 de junio de 1942, que, dando nueva redacción al artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, dispuso que las pensiones causadas en favor de sus familias por los empleados civiles y militares que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado y consolidado un sueldo regular, serían del 25 por 100 de éste salvo cuando tal sueldo fuera inferior a 8.000 pesetas anuales, en cuyo caso la pensión consistiría en el 33,33 por 100, sin poder exceder de 2.000 pesetas al año;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, conformándose con lo dictaminado por el Fiscal Togado denegó la mejora, en acuerdo de 14 de octubre de 1949, en base a que el incremento de pensiones derivado de la Ley de 16 de junio de 1942 sólo era aplicable a las causadas con arreglo al Estatuto, sin afectar a las que, como la de las solicitantes, se regían por la legislación anterior al mismo;

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpusieron, dentro del plazo, recursos de reposición, que las recurrentes entendieron desestimado por silencio administrativo, y de agravios alegando infracción de la Ley de 16 de junio de 1942, de la disposición transitoria décima del Estatuto, relativa a la efectividad desde luego de los preceptos del mismo en cuanto pudiera determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los ya adquiridos, y del artículo 30 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 según el cual el acuerdo declaratorio de pensión en favor de la viuda no tiene efectos de cosa juzgada respecto del que en su caso, haya de hacerse posteriormente a los huérfanos; en relación todas estas normas con la jurisprudencia que por el Tribunal Supremo se había establecido sobre las mismas, y con acuerdos del propio Consejo Supremo de Justicia Militar al parecer confirmatorio de la tesis sustentada por los recursos suplicando, en suma, la mejora del señalamiento elevándolo de 1.350 pesetas a 1.800 pesetas anuales;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente sobre el recurso de reposición en 24 de marzo de 1950, conformándose con lo nuevamente informado por el Fiscal Togado y atendiendo a la doctrina sentada por el acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1950) resolvió estimarlo íntegramente y, en consecuencia conceder la mejora solicitada, aumentando la pensión a las referidas 1.800 pesetas anuales;

Vistos la Ley de 14 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que según tiene declarado esta jurisdicción, el objeto del recurso de agravios está constituido por la pretensión de que se revoque o anule una resolución de la Administración Central dictada en materia de personal que el recurrente estima lesiva para los intereses o derechos legítimos debiendo, en consecuencia, entenderse que si la pro-

pia Administración ha vuelto sobre el acto administrativo impugnado revocándolo y poniendo en su lugar otro con el que se satisfaga la suplica del recurso, éste carece ya de objeto y no hay lugar a decidir sobre él;

Considerando que en el caso presente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en trámite de reposición ha revocado el acuerdo recurrido y dictado el de 24 de marzo de 1950, en el que se acoge la suplica de los recurrentes;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado el previo de reposición;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que doña Manuela Martínez Albuide interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Martínez Albuide contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero de 1950, que le denegó su petición de haber pasivo;

Resultando que en 14 de noviembre de 1949 doña Manuela Martínez Albuide solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión que pudiera corresponderle como viuda de: Sargento de la Guardia Civil don Ricardo Corbacho Gutiérrez, fallecido el día 26 de mayo de 1926, cuando se encontraba en situación de retirado desde el 31 de enero de 1905;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 13 de enero de 1950, acordó denegar la petición y declarar a la solicitante sin derecho a pensión de viudedad por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años que el Estatuto de Clases Pasivas establece para la prescripción de este derecho, y notificado el acuerdo a la interesada, interpuso contra el mismo, en tiempo y forma, recurso de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo y alegando en el segundo que no era de aplicación al caso el Estatuto de Clases Pasivas según determina el artículo primero de, mismo, toda vez que el fallecimiento del causante tuvo lugar con anterioridad a la promulgación del mencionado texto legal;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresa, pero tardíamente el recurso previo de reposición, opuso a la alegación de la recurrente que el causante pasó a la situación de retirado en el año 1905, es decir, con anterioridad a la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» número 169), que concedía a los Sargentos de las Armas e Institutos el derecho a legar pensión y como dicha Ley no tiene efectos retroactivos, procede desestimar el presente recurso por carecer de derecho a lo solicitado;

Vistos el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911;

Considerando que el presente recurso

de agravios plantea la cuestión de si se halla prescrito el derecho a pensión de viudedad que pudiera asistir a la recurrente, por haber dejado transcurrir los plazos legales establecidos para solicitarlo;

Considerando que aun cuando no sea de aplicación al caso el plazo prescriptivo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitar las pensiones de viudedad por tratarse de pensión causada por un funcionario ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919 e incluso retirado antes de esa fecha (artículo primero), el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, establece con carácter general que prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio;

Considerando que, en el presente caso, el causante falleció el día 26 de mayo de 1926 y su viuda no solicitó la pensión que pudiera corresponderle, hasta el 14 de noviembre de 1949, cuando había transcurrido con exceso el plazo prescriptivo antes indicado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado al Subalterno del Patrimonio Nacional don Rufo Giménez García, separado del servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el interesado, y de conformidad con lo que previene el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en los párrafos primero y segundo de su artículo 49,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional, separado del servicio, don Rufo Giménez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumplen la edad		
			Día	Mes	Año
2.ª	Cabo 1.ª	D. José Mosquera Casar	17	diciembre	1950
1.ª	Policia	D. Antonio Navarro Bo	8	diciembre	1950
2.ª	Policia	D. José Magros Torres	10	diciembre	1950
2.ª	Policia	D. Juan Soler Sabariego	9	diciembre	1950
4.ª	Policia	D. Valentín Oter Barranco	16	diciembre	1950
5.ª	Policia	D. Domingo de la Cruz García	20	diciembre	1950

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dejando sin efecto la agrupación que forma con el de Castillejo de Dos Casas, y que este Municipio constituya nueva agrupación con Barquilla, que será desagrupado de Villar de Puero y Sexmiro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Aldea del Obispo y Castillejo de Dos Casas, de la provincia de Salamanca, en el que solicitan quede sin efecto la agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común:

Resultando que la mencionada agrupación fué creada con el carácter de forzosa, con arreglo a lo que se determina en el artículo 2.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y aprobadas las normas para su funcionamiento en 30 de junio de 1941;

Resultando que los citados Ayuntamientos apoyan su petición en el excesivo trabajo que pesa sobre el Secretario, lo que le impide atender debidamente la Secretaría de los dos Municipios; que Aldea del Obispo cuenta con recursos suficientes para sostener un Secretario por sí solo, toda vez que la cuantía de sus presupuestos refleja la importancia de su situación económica; la distancia que media entre ambos, que aunque sólo es de dos kilómetros existe un arroyo que no se puede vadear en otoño e invierno, teniendo que recorrer en esa época el Secretario varios kilómetros por un camino vecinal;

Considerando que el Ayuntamiento de Aldea del Obispo no se halla comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y que las circunstancias que concurren en el mismo no aconsejan que siga agrupado a Castillejo de Dos Casas, y siendo asimismo favorables a la desagrupación los informes emitidos al efecto por el Gobierno Civil, Diputación Provincial y Colegio de Secretarios de la Provincia, en cuyos informes se propone la agrupación de Castillejo y Barquilla, como se determina en el artículo 2.º de la disposición anteriormente citada,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dejando sin efecto la agrupación que forma con el de Castillejo de Dos Casas, y que este Municipio constituya nueva agrupación con Barquilla, que será desagrupado de Villar de Puero y Sexmiro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.º núm. 699), retirados ordinarios y en reserva, y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O.º núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (D. O.º número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1946 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O.º número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INTERVENCION

Oficial primero retirado: Don Fernando Díaz Gómez. Antigüedad: 28 febrero 1943. Fecha en que empieza a percibir la pensión anual: 1 marzo 1943. Autoridad que cursó la documentación: Comandancia Militar de Tetuán. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Tetuán.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que se declara el reintegro al servicio activo de don Severino Seguer Palanques, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Severino Seguer Palanques, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, declarado en situación de excedencia voluntaria por Orden de 29 de octubre de 1949, y teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones orgánicas de aplicación,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo en el expresado cargo, dotado con el haber anual de 8.000 pe-

setas, más las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Castellón de la Plana, destino de que se deberá posesionar dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Augusto Pereiro Graña, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Augusto Pereiro Graña, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se autoriza a don Secundino Bedia Castanedo, en representación de «Los Diez Hermanos», dedicados al servicio marítimo entre Somo, Pedrefía y Santander, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Secundino Bedia Castanedo, en representación de «Los Diez Hermanos», dedicados al servicio marítimo entre Somo, Pedrefía y Santander, en la lancha «Peña Cabargas», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 900, siendo la dozada parte de dicha suma la de pesetas 75;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de va-

pores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Secundino Bedia Castanedo, en representación de «Los Diez Hermanos», dedicados al servicio marítimo entre Somo, Pedreña y Santander, en la lancha «Peña Cabarga», para que, a partir del 1 de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se concede autorización a la Cofradía de Pescadores de San Ciprián, para construir una cetaria de langostas en Morás (Lugo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco García Bobadilla, vecino de Lugo, en nombre y representación de la Cofradía de Pescadores de San Ciprián, solicitando autorización para construir una cetaria de langostas en la Punta de Morás (Lugo), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Lugo el día 16 de septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto

en el caso de abandono, durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª La Cofradía de Pescadores concesionaria queda obligada a observar cuantos preceptos determine el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1950, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo cuarto del Decreto de 15 de diciembre, por la que se determina las normas a que ha de ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción que se instruyan contra los agricultores que no hayan hecho entrega en los plazos fijados del cupo forzoso de trigo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 15 del mes en curso, se establecieron sanciones a los agricultores que, olvidando la generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida de trigo y demás cereales panificables, quebrantaron su deber exigible de entrega del cupo forzoso que les fué señalado.

A los agricultores que no cumplieron con tal primordial deber de entrega del cupo forzoso en el plazo señalado, se les concede una última oportunidad para que se pongan al corriente, en tal obligación, otorgándoseles el plazo determinado en el artículo tercero, del Decreto de referencia y que finaliza el día 15 de enero de 1951, mas si a pesar de todo ello se persistiese en tal contumaz actitud en pugna con lo que constituye la legalidad en vigor respecto a la entrega de cupos forzosos, se está en el caso de poner en práctica las medidas sancionadoras pertinentes, por no merecer condescendencia aquellos que al margen de toda norma ética pretenden enriquecerse ilícitamente a costa del abastecimiento de pan de los económicamente más débiles.

Las disposiciones complementarias que se dictan tienden a armonizar la firmeza de la resolución adoptada, con las garantías de defensa que a los presuntos inculcados habrán de dárseles, todo ello dentro de un procedimiento sumario que la naturaleza de la infracción y la finalidad de las sanciones que se impongan, aconsejan. En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto referido, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo relacionarán por términos municipales, dentro de cada provincia, los agricultores que en la fecha de la publicación de la presente Orden no hubieran hecho entrega del cupo forzoso, remitiendo dichas relaciones por duplicado a las Jefaturas de Almacén y Alcaldías respectivas, para que por unas y otras, se le dé la máxima publicidad, poniendo en práctica las Alcaldías los procedimientos usuales de

pregón, anuncio, bandos, etc., recordando las sanciones en que incurrirán los agricultores si después del 15 de enero de 1951 no han hecho entrega del cupo fijado.

Artículo segundo.—En el plazo de diez días naturales, a contar del día 15 de enero de 1951, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Delegación Nacional relación alfabética, por términos municipales, de los agricultores que en la citada fecha de 15 de enero de 1951 no hayan hecho entrega del cupo forzoso, consignando en las mismas el que definitivamente se les haya asignado a cada uno de ellos, y la cuantía del mismo dejada de entregar.

Artículo tercero.—Recibidas que sean por la Delegación Nacional del Trigo las relaciones a que se refiere el artículo anterior, se cursará orden inmediata a las Jefaturas Provinciales respectivas, para que sin pérdida de tiempo y como máximo dentro del plazo improrrogable de cinco días se proceda a la instrucción del correspondiente expediente de infracción por falta de entrega del cupo forzoso.

Artículo cuarto.—Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán certificación acreditativa de la falta de entrega del cupo forzoso, la cual servirá de cabeza del expediente y en la que se hará constar el nombre y apellidos del agricultor, término municipal en que se formó su declaración de cosecha Modelo C-1 y cupo forzoso definitivamente a él asignado.

Artículo quinto.—Las Jefaturas Provinciales, por conducto de las Alcaldías correspondientes, remitirán por duplicado al presunto infractor cédula de notificación de la instrucción del expediente y emplazamiento, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, computados desde el siguiente al de su recepción, comparezca en el cargo único de falta de entrega de cupo forzoso definitivamente asignado, manifestando en su defensa la causa o causas del incumplimiento de dicha obligación.

La copia de tal cédula, previamente diligenciada por la autoridad municipal correspondiente con expresión de la fecha y hora de su entrega y firma del agricultor, familiar, criado o persona con quien, a su ruego, se entienda la diligencia, será devuelta inmediatamente a la Jefatura Provincial remitente.

Artículo sexto.—Recibidos en la Jefatura Provincial los pliegos de descargo en plazo hábil formulados, se unirán a los respectivos expedientes, los que con breve informe de dichas Jefaturas Provinciales serán elevados a la Delegación Nacional.

En el caso de que transcurrido el plazo citado no se recibiese en la Jefatura Provincial el pliego de descargos a que se refiere el artículo anterior, se tendrá automáticamente al expediente por decaído en su derecho, y en su virtud se entenderá que el agricultor dejó de cumplir su obligación de entrega por causas exclusivamente dependientes de su voluntad, calificándose como infractor en el informe que eleva a la Delegación Nacional la Jefatura Provincial.

Artículo séptimo.—La Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo, una vez que obren los expedientes en su poder, decretará pase a informe de la Sección correspondiente, la cual formulará la propuesta que estime adecuada.

Artículo octavo.—E. Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en uso de las facultades que tiene conferidas, podrá pedir los informes que estime necesarios así como ordenar que por las Jefaturas Provinciales se practiquen las diligencias que crea convenientes para mejor resolver los expedientes atribuidos a su competencia, o para formular las adecuadas propuestas con sujeción a las

cuantías señaladas en el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre.

Todas las notificaciones, hechos y las de las Resoluciones recaídas, se harán por conducto de las Jefaturas Provinciales.

Artículo noveno.—Contra la resolución que se dicte por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, quien, previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes, resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo de Ministros, quien igualmente, previos los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones de la Presidencia del Consejo de Ministros no se dará recurso alguno; podrá, no obstante, suplicarse la revisión del expediente, la que podría ser acordada discrecionalmente.

Las resoluciones que se dicten, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan, serán ejecutivas.

Artículo décimo.—La Autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 15 de diciembre, agravar las sanciones recurridas, si al resolver, se apreciase temeridad.

Artículo undécimo.—Los Recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser interpuestos, previo el depósito del importe de la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente

al de la notificación de la resolución dictada y ante la Jefatura Provincial correspondiente.

Artículo duodécimo.—Una vez dictada la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre se expedirá por la Jefatura Provincial correspondiente certificación del acuerdo recaído y se requerirá al inculcado para que proceda a su bono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura Provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de «certificación de descubierto» y que servirá de base para el expediente de apremio.

Artículo decimotercero.—Si de la instrucción del expediente se derivasen responsabilidades de otro orden y siempre que se declare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios, procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, sin perjuicio de pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si la responsabilidad derivada fuera de aquellas cuyo conocimiento es de competencia de dichos Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1950 por la que se transforma en sección de la Graduada de niñas aneja a la del Magisterio de Tarragona la Escuela que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela del Magisterio de Tarragona, en solicitud de que la Escuela Unitaria de niñas número 9 existente en la localidad se transforme en Sección de la Graduada aneja a la misma; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la transformación que se solicita, y visto el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere definitivamente transformada en Sección de la Escuela Graduada de niñas aneja a la del Magisterio de Tarragona la Unitaria de niñas número 9, existente en la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 6 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del mismo año), y por encontrarse comprendido en dicha Orden el único aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre del mismo año), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Severino Rodríguez Herrera contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Severino Rodríguez Herrera contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, que desestimaba la reclamación efectuada anteriormente por el mismo contra las puntuaciones del Tribunal del Rectorado de Madrid en las oposiciones de Directores de Grupo escolar convocadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1949;

Resultando que don Severino Rodríguez Herrera, Maestro nacional, que concurría a las oposiciones para Direcciones de Grupos escolares, convocadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1949, elevó ante el Tribunal encargado de dirigir las mismas una reclamación contra las puntuaciones otorgadas en los ejercicios escritos, por entender que, a su juicio, no reflejaban la actuación real de los opositores;

Resultando que el Tribunal, en su contestación a dicha reclamación, denegó a don Severino Rodríguez la petición que formulaba de examinar los ejercicios escritos, por haberse dado de ellos lectu-

ra pública, a la que asistió el mismo reclamante, y, además, por no estar su escrito debidamente reintegrado, con arreglo a las tarifas de la Ley del Timbre;

Resultando que con fecha de 7 de diciembre de 1949 elevó el Tribunal el escrito del opositor reclamante al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria en vista de los conceptos irrespetuosos para dicho Tribunal que en él se vertían;

Resultando que el 13 de diciembre del mismo año elevó don Severino Rodríguez una nueva reclamación ante el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, reiterando sus juicios sobre la injusticia de las puntuaciones otorgadas en el ejercicio escrito y manifestando que en la puntuación de la Memoria y en la del ejercicio oral tampoco había el Tribunal procedido acertadamente, por todo lo cual solicitaba el nombramiento de una Comisión de personas idóneas, o el procedimiento que correspondiera, para revisar los ejercicios escritos y anular, si así procediera, las oposiciones;

Resultando que la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, desestimó la reclamación de don Severino Rodríguez, en atención a que no cita ningún requisito formal que haya sido infringido por el Tribunal del Rectorado de Madrid, y a que las razones que aduce versan sobre materia correspondiente a la facultad exclusiva de los miembros del Tribunal;

Resultando que contra la Orden anteriormente citada elevó don Severino Rodríguez recurso de reposición en 23 de octubre de 1950—dentro, por consiguiente, de plazo hábil, y que en este recurso reitera sus consideraciones sobre la actuación partidista del Tribunal y denuncia como irregularidad formal el haber acordado el Tribunal la devolución de documentos de los que no obtuvieron plaza en el momento de elegir destino los aprobados;

Vistos la Orden ministerial de convocatoria, de 20 de junio de 1949; Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 por la que se eleva a definitiva la aprobación del concurso-oposición, Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión que esencialmente se debate es la impugnación del juicio discrecional y técnico que el Tribunal ha realizado sobre la capacidad de los opositores, impugnación basada en el criterio de uno de ellos;

Considerando que la existencia misma de Tribunales de oposición y la confianza que se les otorga implica una presunción de regularidad y justicia en ejercicio de sus atribuciones, presunción que sólo podría destruirse en casos absolutamente extraordinarios y mediante pruebas muy graves, entre las cuales no parece prudente incluir el juicio personal de un opositor reprobado, no compartido por el resto de los opositores;

Considerando que ni en la Orden de convocatoria, de 2 de junio de 1949, ni en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio se prescribe sean facilitados a los opositores los ejercicios escritos para su examen, sino tan sólo que cada uno de ellos lea públicamente el suyo, requisito que en el caso presente fué cumplido;

Considerando que de ningún modo procede en el presente caso la revisión de los ejercicios ni la incoación de expediente gubernativo a los Jueces, ya que las apreciaciones del recurrente son subjetivas e inconcretas;

Considerando que la reclamación del recurrente contra una supuesta irregular-

ridad formal está hecha fuera del plazo que establece el artículo 23 del Estatuto del Magisterio, y que en todo caso no pudo suponer perjuicio ninguno para él ni para los demás opositores.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada de don José Felipe Bertrán Caralt contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 12 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don José Felipe Bertrán Caralt, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Felipe Bertrán Caralt contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 12 de mayo de 1950; y

Resultando que con fecha 4 de mayo último el citado señor solicitó del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona se le exima de la aprobación de los tres cursos de Educación Física, de que se matriculó como alumno de la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Resultando que basaba dicha exención en su condición de Alférez de las Milicias Universitarias, perteneciente a un equipo de Educación Física de militares profesionales;

Resultando que dicha petición fué informada favorablemente por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, quien, en nota marginal al escrito de solicitud, aseguraba la certeza de los extremos alegados por el interesado;

Resultando que la solicitud iba acompañada de un certificado expedido por la Junta Central de Educación Física, acreditativo de que el peticionario debía presentarse ante dicha Junta el día 21 de abril de 1950, debiendo permanecer en Madrid hasta el día 12 del de mayo siguiente, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 7 de febrero del mismo año («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 34);

Resultando que por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se dictaminó que, no estando el caso del interesado «entre las excepciones previstas para las prácticas de Educación Física, deberá someterse a las pruebas de la misma en la forma reglamentaria»;

Resultando que, ante esta resolución, el interesado, al amparo del artículo 86 del Reglamento de procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro recurso de alzada, en súplica de enmienda a la resolución dada a su petición por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, fundando dicho recurso en el «hecho de que resulta probado e informado favorablemente por el Decanato, que tiene justificadas plenamente las enseñanzas de Educación Física, según se demuestra por el certificado del Jefe de la Junta Central de Educación Física»;

Considerando que si bien no consta la fecha de notificación del acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, objeto del recurso, el hecho de que éste tenga fecha 24 de mayo basta para dar por realizada la notificación de dicha fecha, por lo que, presentado en el Registro general el día 19 de ju-

lio, resulta el recurso de referencia interpuesto fuera del plazo hábil;

Considerando que la dispensa de Educación Física debía solicitarla en la época en que obligatoriamente había de cursarla, o sea en el primer curso de la carrera;

Considerando que tanto el informe del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona como el certificado del Jefe de la Junta Central de Educación Física, sólo acreditan que el interesado tuvo que presentarse ante la Junta Central de Educación Física Militar, pero carecen de valor para demostrar las consecuencias que el solicitante pretende extraer;

Considerando que la Orden de 7 de febrero del Ministerio del Ejército, a que hace referencia el certificado del Jefe central de Educación Física Militar, se limita a organizar unos campeonatos deportivos militares que en modo alguno implican un curso de Educación Física, y que las prácticas deportivas señaladas en dicho calendario deportivo militar son completamente ajenas a las enseñanzas impuestas por la metodología de la Educación Física Universitaria;

Considerando, a mayor abundamiento, que, aun admitiendo el presente recurso y cuantas alegaciones expone el recurrente, siempre resultará que, por no ser militar profesional, no puede estimarsele como comprendido en la exención declarada por el artículo noveno del Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Visto el informe de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe desestimarse el recurso de referencia y denegarse la concesión de los beneficios concedidos a los Oficiales del Ejército en relación con la Educación Física Universitaria, máxime si se tiene en cuenta que todos los estudiantes, una vez cursados con aprovechamiento los cursos de las Milicias Universitarias, obtienen el mismo grado de Oficial que el recurrente, y podrían considerarse con derecho a disfrutar de la misma exención que pretende el recurrente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión en sus destinos:

Don Pedro García del Villar Pérez, de la Universidad de Madrid.

Don Francisco de P. Mirabent Vilaplana, de la de Barcelona.

Don Emilio Alarcos Llorach, de la de Oviedo.

Don Manuel Muñoz Cortes, de la de Murcia.

Don Alfonso del Pozo Ojeda, de la de Barcelona; y

Don Félix Álvarez de la Vega, de la de Santiago.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Los señores García del Villar, Mirabent y del Pozo seguirán percibiendo las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio de la Universidad de Madrid formulado por el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 38.216 pesetas; 25 por 100 de plus de carestía de vida, 4.777 pesetas; 25 por 100 de ídem id., según Decreto de 14 de julio último, pesetas 4.777; plus de cargas familiares, pesetas 1.910,80; total, 48.680,80 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 16 y 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 49.680,80 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración y se libre su importe a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Álvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se dispone que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, de la Dehesa del Cerro de Guisando, El Tiemblo (Ávila), quede sometida a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por doña María de la Fuente y Soto, Marquesa de Castañiza, como propietaria de la Dehesa del Cerro de Guisando, Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), en solicitud de que la Escuela Nacional Mixta existente en dicha Dehesa, quede sometida a un Consejo de Protección escolar.

Teniendo en cuenta las circunstancias de emplazamiento y las características especiales que concurren en la Escuela Mixta, que se solicita, quede sometida a la acción tutelar de un Consejo de Protección escolar, así como los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por

la Inspección de Enseñanza Primaria de Avila, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, existente en la Dehesa del Cerro de Guisando, del Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila), quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria:

B) Presidente efectivo: El Rvdo. Cura Párroco de El Tiemblo (Avila).

C) Vocales: El Ilmo. Sr. D. José Navarro, Conde de Casa Loja; don Pedro García Reviejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Tiemblo; don Esteban Carreño y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente, y

2.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra con destino a la Escuela al mismo sometida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arquitectura del presente año, y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un proyecto de edificio para pequeño Museo de Bellas Artes, ofreciéndose un premio de 25.000 pesetas y un accésit de 8.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Francisco Javier Sánchez Cantón, y del que también forman parte don José Yarnoz Larrosa y don Luis Menéndez Pidal, acuerda por unanimidad proponer la declaración de desierto del premio ofrecido, por considerar que ninguna de las obras presentadas alcanza el mérito suficiente para merecerlo; y la adjudicación del accésit anunciado de 8.000 pesetas al proyecto que figura con el número 2, del que es autor don Julio Cano Lasso.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta y la Orden ministerial de 30 de junio próximo pasado, que sirvió de convocatoria a este concurso, ha resuelto:

1.º Aprobar íntegramente la propuesta formulada por el Jurado calificador del Concurso Nacional de Arquitectura del año actual, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se señalan.

2.º Que el importe se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 14 de abril último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de junio siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de los

Concursos Nacionales, don Cecilio Segarra y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura correspondiente al presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura del presente año, y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Fructuoso Orduna, y del que también forman parte don Manuel Álvarez Laviana y don José Camón Aznar, acuerdan por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas a la obra titulada «Maternidad», de la que es autor don Antonio Cano Correa, y el accésit de 5.000 pesetas a la señalada con el número 28, de la que es autor don Salvador Octavio Vicent.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta y la Orden ministerial de 30 de junio próximo pasado, que sirvió de convocatoria a este concurso, ha resuelto:

1.º Aprobar íntegramente la propuesta formulada por el Jurado calificador del Concurso Nacional de Escultura del año actual, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se señalan.

2.º Que el importe de éstos se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón en la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 14 de abril próximo pasado y por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de junio siguiente, librándose contra la Tesorería Central, y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don José Francés Sánchez-Herederó, y del que también forman parte don Elías Salaverría y don José Aguilar, acuerdan por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 10.000 pesetas a la obra titulada «San Martín ofrece su manto al pobre», de la que es autor don Victoriano Pardo Galindo;

Resultando que asimismo el Jurado propone por mayoría se adjudique el accésit ofrecido de 5.000 pesetas a la obra titulada «El clown», de la que es autor don Francisco Arias.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta y la Orden ministerial de 30 de junio próximo pasado, que sirvió de convocatoria a este concurso, ha resuelto:

1.º Aprobar íntegramente la propuesta formulada por el Jurado, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se señalan.

2.º Que el importe de éstos se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón en la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 14 de abril último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de junio siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se dispone que las Escuelas Unitarias existentes en Castillejos-Yepes (Toledo) queden sometidas a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director Gerente de la Sociedad Portland Iberia, S. A., en solicitud de que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria concedidas con destino a la fábrica que dicha empresa tiene establecidas en Castillejos-Yepes (Toledo) queden sometidas a un Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por la citada empresa fueron facilitados todos cuantos elementos eran necesarios para el funcionamiento e instalación de la Unitaria de niños y de la de niñas concedidas por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1948, con destino a la enseñanza de los hijos de empleados y obreros de la fábrica de Castillejos-Yepes (Toledo); que por la citada empresa se coadyuva a la función educadora del Estado, por lo que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Escuelas Unitarias de niños y de niñas concedidas por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1948, con destino a Castillejos-Yepes (Toledo) queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Sr. Director de la fábrica de la Sociedad Portland Iberia de Castillejos-Yepes.

C) Vocales: El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yepes (Toledo), el Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, y el Sacerdote de la Colonia; y

2.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacantes y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra del Escalafón Gene-

del Magisterio, con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el barrio de Oliver (Zaragoza), sometidas a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de la Empresa «Criado y Lorenzo, C. A.» de Zaragoza, en solicitud de creación de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por la citada Empresa «Criado y Lorenzo, C. A.» de Zaragoza, y en el barrio de Oliver, se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayuntamiento de Zaragoza existe la conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se nombren para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niñas y una de párvulos en el barrio de Oliver, de Zaragoza (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean en virtud de esta Orden y la Unitaria de niñas existente en el barrio de Oliver (Zaragoza) queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.
Presidente efectivo: Don Angel Lorenzo Izquierdo.

Vocales: Rvdo. Padre don Vicente Jiménez, don Ivo del Cacho Larroque, don Eduardo Bercejo Casteñal, don José María Nasarre Cascante y la Inspectora de Enseñanza Primaria de Zaragoza, y un padre y una madre de familia.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas, y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacantes y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en San Román de Cameros (Logroño), sometidas a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de Escuelas de Primeras Letras de San Román de Cameros (Logroño), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por el citado Patronato y en la citada localidad de San Román de Cameros (Logroño) se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como comprometerse a facilitar casa-habitación para los señores Maestros que en su día se nombren; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Logroño, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una de niñas en San Román de Cameros (Logroño).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Román de Cameros (Logroño).

Vocales: El Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Logroño, el Sr. Cura Párroco de San Román de Cameros (Logroño) y el Sr. Síndico del Ayuntamiento de San Román de Cameros (Logroño).

3.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro y una de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de un Maestro y la Maestra Nacionales, del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevadas a este Ministerio, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria, de 1 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERIA

Una Unitaria de niños en Los Checas, y una Unitaria de niños en Aldeire, del Ayuntamiento de Alcóntar.

AVILA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rasueros.

LA CORUÑA

Una Escuela de Párvulos en el casco, una Unitaria de niños en Larín, una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Lañas, una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Suevos y una Unitaria de niños en Oseiro, todas ellas del Ayuntamiento de Arteixo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cespon, del Ayuntamiento de Boiro.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Unitaria de niños en Arou; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Puente del Puerto; todas ellas del Ayuntamiento de Camariñas.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Meizor-Regoa, del Ayuntamiento de Cedeira.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ordoesto, del Ayuntamiento de La Baña.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Mañón.

Una Unitaria de niños en Barro, del Ayuntamiento de Noya.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortiñas, del Ayuntamiento de Padrón.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Mamed, del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez.

Una Unitaria de niños en Costa, del Ayuntamiento de Rois.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ameneiro, del Ayuntamiento de Teo.

GRANADA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pocino, del Ayuntamiento de Dólar.

GUIPUZCOA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Mecolalde, del Ayuntamiento de Vergara.

JAEN

Una Unitaria de niñas en Fuente Alamo, del Ayuntamiento de Alcalá la Real, sometida al Consejo de Protección escolar «La Sagrada Familia» (Padre Villoslada).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los barrios de Estación de Huesa, Estación de Cabra de Santo Cristo y Estación de Huelma, del Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fontanar, del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Una Unitaria de niños en Gutar, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, sometida al Consejo de Protección escolar «La Sagrada Familia» (Padre Villoslada).

MADRID

Ampliación de tres secciones de niñas en el Grupo «Fray Bernardino Alvarez», de Carabanchel Bajo, sometida al Consejo de Protección escolar de igual denominación.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en cada uno de los anejos de Caseiro, Penedo de Couso y Espasira; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Barroso y Lifarez, todas ellas del Ayuntamiento de Avión.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en cada uno de los anejos de Longoseivos, Arcos y Señorín, del Ayuntamiento de Carballino.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Toubes, Pazos, Fondos de Cea, Arentelirio y Pereda, del Ayuntamiento de Cea.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Villaseco y el Bao, del Ayuntamiento de El Bollo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Rúa.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en cada uno de los anejos de Lanalonga y Valdin, del Ayuntamiento de La Vega del Bollo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Nogueira, del Ayuntamiento de Leiro.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Albite, del Ayuntamiento de Muíños.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Casardemat, del Ayuntamiento de Orense.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Condado, del Ayuntamiento de Peiro en Aguiar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Corna, del Ayuntamiento de Piñor de Cea.

Una Escuela de párvulos en Moreiras; una Escuela de párvulos en Mugares, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Meabe, todas ellas del Ayuntamiento de Toén.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Arzadegos, del Ayuntamiento de Villardevos.

2.ª La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra que en su día se nombren para regentarias, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto

primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.ª Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscrita a las enseñanzas de «Geometría descriptiva y Geometría algebraica».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Administrador territorial de segunda clase en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Administrador territorial de segunda, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y seis mil pesetas anuales, más el triple de los quinientos reglamentarios, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de las Armas generales del Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de tropas de Aviación y de la Guardia Civil que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de veinte días naturales, con-

tados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser remitidas por conducto de sus Jefes naturales a los Ministerios correspondientes, que las cursarán a la citada Dirección General, manifestando, respecto a cada uno de los solicitantes, si es o no destinable.

A cada instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Copia de la hoja de hechos y servicios.

b) Informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.

c) Certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Cuantos documentos justifiquen los méritos y servicios que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje, desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose además a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 20 de diciembre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por don Eduardo Morales Díaz, en representación de la Sociedad «Continental Handelsbank», de Amsterdam, y «Agis», de Zurich, contra Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de octubre de 1950.

En el recurso de súplica interpuesto por don Eduardo Morales Díaz, en representación de la Sociedad «Continental Handelsbank», de Amsterdam y «Agis», de Zurich, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de octubre de 1950, declarando expropiados por causa de seguridad nacional los créditos concedidos por el Sindicato Alemán de Potasas a través del «Continental Handelsbank», de Amsterdam, y la Sociedad «Agis», de Zurich, a las Sociedades «La Minera, S. A.» y «Fodina, S. A.», de Barcelona.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el citado recurso de súplica y en su virtud declarar que la Orden de fecha 30 de octubre de 1950 se encuentra ajustada a los preceptos del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El Pardo, 22 de diciembre de 1950.—José Ibáñez-Martin.

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores y créditos de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en España la Sociedad «Lloyd Alemán», de Madrid.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se declararon sujetos a expropiación, por causa de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a

Los negocios que desarrolla en España a través de su Sucursal «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Deutscher Lloyd Versicherung», A. G., de Berlín.

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en pesetas 925.000 (novecientas veinticinco mil) por la Orden del mismo Ministerio de 18 de noviembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación del expresado capital social.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 28 de diciembre de 1950.—El Director general de Política Económica, José Núñez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «La Minera, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 17 de julio de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones números 1 a 2.000, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan la totalidad del capital social de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 4.900.000 (cuatro millones novecientos mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 28 de agosto de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio-concurso público de adjudicación de las mencionadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 28 de diciembre de 1950.—El Director general de Política Económica, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Ramón Jara Mira en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Ramón Jara Mira.
Domicilio: Ceuti (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Suecia, Noruega, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Las propias para su transformación en conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Ceuti (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilos por cada 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para transformación y dos para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Mayor abaratamiento en los costes de producción, con la consiguiente mejora de la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Cerbere.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Briz (M. B. Briz)» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para la fabricación de conservas de pescados y mariscos, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas Ruiz (M. B. Briz)»

Domicilio: Touro, 3, Santa Eugenia de Riveira (La Coruña). Oficinas: José Antonio, 5, Vigo.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Italia y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Toda clase de conservas de pescados y mariscos.

Países de destino: Todos los del globo.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Se transforma la hojalata en envases para la fabricación de conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Santa Eugenia de Riveira, Touro, número 3.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por cada 100 kilos de hojalata importada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 29,19 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Transformación, dieciocho meses; reexportación, veinticuatro meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La evitación de los pagos de derechos de Aduana, única forma de poder competir en los mercados extranjeros con los fabricantes de productos similares de otros países.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo, Port-Bou, Canfranc, Irún, Barcelona y Valencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de José María Oriundo Olasagasti en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para conservas de pescados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José María Oriundo Olasagasti.

Domicilio: San Sebastián, Alameda Calvo Sotelo, 16, primera.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescados en envase de hojalata.

Países de destino: América del Norte, ídem Sur, Inglaterra, Italia, Suiza y Alemania.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografía y transformación en envase.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Ricardo S. Rochelt, S. A. Vinda de Epalza, 5, Bilbao. Societé Générale des Ciraques Français, Anarés del Río, 3 al 7, Santander; y Fábrica de conservas de pescados de don José M. Oriundo, Juan de la Cosa, Santofía (Santander).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilos de hojalata importada por cada 100 kilogramos de envases reexportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y un año para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez de esta materia prima en el mercado nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Pasaia.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista de los aspirantes admitidos definitivamente a las oposiciones a plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de Institutos.

Por Orden de 26 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de octubre) se publicó la lista provisional de los señores admitidos a los ejercicios de oposición para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como la de aquellos que fueron excluidos a dichas plazas. Por la misma Orden se concedió un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que formularan las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que fueron excluidos.

Dentro de dicho plazo de diez días presentaron instancias solicitando su admisión y fundándose en que han sufrido error al contar los días que comprende el plazo los señores D. Antonio Romero Arres y doña María Victoria Castillo Rubio; D. José Cataluña Miralles justifica haber entregado en una oficina postal, bajo sobre certificado, la instancia dentro del plazo reglamentario. En consecuencia de ello,

Esta Dirección General acuerda declarar excluidos de los ejercicios de las mencionadas oposiciones a los dos aspirantes indicados, por no estimar suficientes, desde un punto de vista legal, los motivos en que fundan sus nuevas instancias, por lo que a continuación se relacionan a los señores que han sido admitidos y excluidos definitivamente a la práctica de los ejercicios para proveer las plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 31 de marzo último:

Lista definitiva

- D. Lorenzo Garralda Gómez.
- D. Guillermo García-Saúco Rodríguez.
- D. Juan Jiménez Báñez.
- D. Rigoberto González Arce.
- D. José Martínez Puertas.
- D. Alfonso Quinteiro Alonso.
- D.ª Elisa Hornos Solá.
- D. Julián Palencia Cortés.
- D.ª Virginia Palacio Gros.
- D. Frutos Aragoneses Moreno.
- D. Antonio López Torres.
- D.ª Josefa Miralles Guas.
- D. Santos Ortega Garcia.
- D. Vicente Vallés Valle.
- D.ª María de la O Fernández Gil.
- D.ª Virtudes Dalmáu López.
- D.ª María del Pilar Álvarez Peña.
- D. Miguel Delgado de la Cal.
- D. Amparo Díaz Fernández.
- D. Juan García Calvo.
- D. Manuel Matey Bande.
- D.ª Carmen Tomas Cuesta.
- D. José López Arjona.
- D. Marcelino Fernández-Busto Azpiri.
- D. Francisco Suárez Verdeguer.
- D. Vicente Cobreros Uranga.
- D. José Cepero Peralta.
- D. Antonio Moyano Seco de Herrera.
- D. José Luis Turina Garzón; y
- D. José Cataluña Miralles.

Solicitantes excluidos por no haber completado su documentación en el plazo previsto o haber tenido entrada en el Registro general de este Ministerio fuera del plazo:

- D. Isauro Luengo Barbero.
- D. Miguel Rueda Morales.

- D.ª Concepción Pilar Mesa Martín.
- D. Antonio Romero Arres; y
- D.ª María Victoria Castillo Rubio.

Se considera también excluida doña María de los Angeles Gómez, por haber presentado la solicitud después de la publicación de la lista provisional.

Los opositores que no hayan satisfecho los derechos de examen podrán verificarlo con diez días de antelación a la constitución del Tribunal de oposiciones, o en el acto de presentación, bien entendido que aquellos que no los satisfagan serán excluidos de los ejercicios de oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz Muñoz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de desviación de la carretera comarcal 424, de Almadén a Puertollano, para supresión de dos pasos a nivel, y la travesía de Almadenejos, puntos kilométricos 11,200 al 13,685,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Roberto Salvador Gil, vecino de Córdoba, domiciliado en la misma, carretera Trassierra, A, que licitó en Madrid; comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 597.300,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 618.140,27 pesetas, la baja de 20.840,27 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera local de Escullar a Caniles, trozo tercero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Adolfo Borrero Gómez, vecino de Sevilla, domiciliado en la misma, calle Panamá, número uno, que licitó en Madrid; comprometiéndose a terminar las obras treinta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.374.900,00, que produce en el presupuesto de contrata de 1.677.172,36 pesetas, la baja de 302.272,36 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Francisco Villalonga Blanes para derivar aguas del torrente L'Erbosar, en término municipal de Pollensa (Mallorca, Baleares), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Francisco Villalonga Blanes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del torrente L'Erbosar, en término municipal de Pollensa (Mallorca, Baleares), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Villalonga Blanes, autorización para derivar seis litros por segundo del torrente L'Erbosar, en término municipal de Pollensa (Mallorca, Baleares), con destino al riego de seis hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parienti Coll, en agosto de 1949. La Dirección de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ascripta a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pa-

ra conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo, aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póiza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Concediendo al Grupo Sindical núm. 159 de Almoguera, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José María Ornos, Secretario general de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 159 de Almoguera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término de Almoguera (Guadalajara), con destino a riego en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 159 de Almoguera, con carácter provisional, autorización para derivar 159,25 litros por segundo del río Tajo, en término de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego de 159 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Romero de Tejada en mayo de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-

fecionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Esta concesión queda supeditada a las necesidades de los Planes del Estero y en especial de los canales de Estremera, Aranjuez y La Ventosilla.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no acompañando la póiza que prescribe la vigente Ley del Timbre a virtud de la exención de tal impuesto que disfruta conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Adjudicando a don Melquiades Velilla Fuentes la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la solera del canal de Lodosa, sección segunda, kilómetros 31,926 a 44,425 (sin cemento)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la solera del canal de Lodosa, sección segunda, kilómetros 31,926 a 44,425 (sin cemento)», a don Melquiades Velilla Fuentes, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.273.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.880.136,59 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.